

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ACUERDO MARCO DE PRECIOS INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA GRANDES ALMACENES TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO	Código: FO-AD-47
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/11/2021

SECRETARÍAS: EDUCACIÓN

DOCUMENTO: ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

OBJETO: ADQUIRIR LA DOTACIÓN DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR PARA LOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ.

Itagüí, Noviembre de 2022.

Estudios y documentos previos

Página 1 de 15

ADQUIRIR LA DOTACIÓN DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR PARA LOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ.

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ACUERDO MARCO DE PRECIOS INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA GRANDES ALMACENES TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO	Código: FO-AD-47
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/11/2021

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 DE 2011) del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción y al Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.

La Constitución Política de Colombia señala los fines del Estado, estableciendo que: *"Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

La TVEC es un portal web de comercio electrónico a través del cual las Entidades Compradoras hacen las transacciones de los Procesos de Contratación vinculados a los Acuerdos Marco de Precios, Instrumentos de Agregación de Demanda y a las adquisiciones en Gran Almacén.

Las Entidades Compradoras deben cumplir con lo establecido en los Acuerdos Marco de Precios y los Contratos de Agregación de Demanda a través de los cuales adelantan Procesos de Contratación en la TVEC.

Según lo dispuesto en el Manual para la Operación Secundaria de los Instrumentos de Agregación de Demanda, las entidades compradoras están obligadas a elaborar estudios y documentos previos para adquirir bienes o servicios al amparo de los Instrumentos de Agregación de Demanda. Para el efecto, Colombia Compra Eficiente ha dispuesto en la Tienda Virtual del Estado Colombiano el formulario correspondiente que debe ser diligenciado en la plataforma al generar una solicitud de orden de compra sobre la respuesta del proveedor que haya cotizado el menor precio total de los bienes y/o servicios adquiridos.

Colombia Compra Eficiente invitó a los Grandes Almacenes registrados en la Superintendencia de Industria y Comercio a vincularse a la TVEC para ofrecer a las Entidades Estatales el Catálogo del Gran Almacén para sus Procesos de Contratación de Mínima Cuantía.

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ACUERDO MARCO DE PRECIOS INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA GRANDES ALMACENES TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO	Código: FO-AD-47
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/11/2021

Los fines del Estado se encuentran estipulados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone:

(...) "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".(...).

Así mismo, el artículo 123 ibidem, consagra que son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.

Por su parte, el artículo 209 de la Carta Magna, preceptúa que:

(...) "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".(...).

Dentro de este marco ha de considerarse el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 que reza:

(...) "DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".(...).

Es oportuno ahora recalcar, que en cumplimiento a lo establecido en la Ley 136 de 1994 (...) "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" (...), es facultad del Alcalde Municipal asegurar la acción Administrativa del Municipio, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una administración pública moderna.

Para comenzar con la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación estatal, conviene ilustrar el requerimiento actual que presenta la Administración Municipal, en lo

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ACUERDO MARCO DE PRECIOS INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA GRANDES ALMACENES TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO	Código: FO-AD-47
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/11/2021

concerniente a la adquisición de la dotación de calzado y vestido de labor para los docentes de las instituciones educativas oficiales del municipio de Itagüí., lo cual tiene fundamento en lo siguiente:

La Ley 70 de 1988 establece que la dotación que deberá entregar la entidad será la apropiada para la labor que cumple el servidor, el trabajador y los docentes, quienes la usarán para el cumplimiento de la misma y comprende un par de zapatos y un vestido de trabajo. En tal sentido, la Administración debe considerar las labores específicas de los servidores públicos, trabajadores oficiales y docentes del Municipio de Itagüí, y así mismo determinar la obligatoriedad del uso del uniforme para el ejercicio de las funciones.

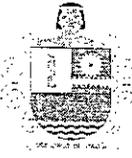
En este sentido, el artículo 1° de la Ley 70 de 1988, dispuso: (...) "*Los empleados del sector oficial que trabajan al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales y comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta, tendrán derecho a que la entidad con la que laboran, les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente. Esta prestación se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora*".(...).

El Decreto 1978 de 1989, reglamentó la previsión legal transcrita y señaló las entidades cuyos trabajadores serían beneficiarios de la dotación, la fecha en la cual debía realizarse el suministro y otros aspectos de los mismos, en su artículo 1° estableció:

(...) "*Los trabajadores permanentes vinculados mediante relación legal y reglamentaria o por contrato de trabajo, al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales y comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta tanto en el orden nacional como en las entidades territoriales; tendrán derecho a que la respectiva entidad les suministre en forma gratuita, cada cuatro meses, un par de zapatos y un vestido de trabajo*".(...).

La Corte Suprema de Justicia ha determinado que el fin de la dotación es que el trabajador la utilice en las labores contratadas y es imperativo que lo haga so pena de perder el derecho a recibirla para el periodo siguiente.

La dotación de calzado y vestido de labor como obligación a cargo del empleador y a favor del trabajador, tiene la naturaleza jurídica de prestación social en cuanto consiste en un pago en especie hecho con el fin de cubrir la necesidad de indumentaria que se origina en la misma relación laboral. No tiene entonces un carácter directamente remuneratorio del servicio prestado. En cuanto tal, es decir, como prestación social, la competencia para su reconocimiento en el sector público está sometida a ciertas normas que emanan de la propia Constitución.

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ACUERDO MARCO DE PRECIOS INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA GRANDES ALMACENES TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO	Código: FO-AD-47
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/11/2021

En los anteriores términos, la Ley 70 de 1988 y el Decreto 1978 de 1989, fija como beneficiarios de la prestación social de calzado y vestido de labor, a los trabajadores de entidades tanto en el orden nacional como en el territorial, supeditando su reconocimiento al servidor público que se encuentre al servicio en forma ininterrumpida en la respectiva entidad al menos tres (3) meses antes de la fecha de cada suministro y que devengue una remuneración salarial inferior a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Al respecto el artículo 25 de la Constitución Política, consagra:

(...) "El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas". (...)

Así mismo, el artículo 39 de la Carta Magna, enuncia:

(...) "Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución. La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos". (...)

De la misma forma el artículo 53 de la misma Carta, indica que el:

(...) "Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores". (...)

A este propósito conviene advertir que, dentro del contexto de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación, es pertinente precisar que el Municipio de Itagüí, dentro de su estructura administrativa cuenta con la Secretaría de Educación, que con el fin de dar cumplimiento a la normativa vigente reconociendo a los empleados del sector público, la dotación de calzado y vestido de labor, a los que tienen derecho según lo establecido en la Ley 70 de 1988, Decreto 1978 de 1989, como prestación de ley, la Secretaría de Educación de Itagüí debe reconocer dicha

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ACUERDO MARCO DE PRECIOS INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA GRANDES ALMACENES TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO	Código: FO-AD-47
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/11/2021

dotación a su personal docente, de acuerdo con el principio de legalidad y en un claro acogimiento de las normas del régimen especial aplicable a los docentes procederá a entregar dicho beneficio.

En este mismo sentido el Departamento Administrativo de la Función Pública expide el concepto 047971 de 2021, el cual indica:

(...) "Como puede observarse, los requisitos para acceder al derecho a la dotación son: que el servidor reciba una remuneración mensual inferior a dos salarios mínimos legales vigentes, y que haya cumplido más de tres meses al servicio de la entidad al momento de su causación.

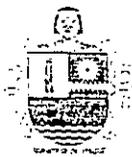
De acuerdo con todo lo anterior, podemos concluir en relación con el reconocimiento de la dotación de calzado y vestido de labor para el personal docente, le informo que ésta es una prestación social a la cual tienen derecho los empleados públicos, tanto de los órdenes nacional como territorial, de modo que el personal docente no se encuentra excluido de su reconocimiento y por consiguiente tendrán derecho a recibirla, considerando los siguientes aspectos:

Tendrán derecho a un par de zapatos y un vestido de trabajo a 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre de cada año, esta dotación para el trabajo no constituye salario ni se computa con factor del mismo en ningún caso

Debe estar laborando para la respectiva entidad educativa por lo menos 3 meses de manera ininterrumpida antes de la fecha de cada suministro y devengar una remuneración mensual inferior a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes".(...)

De otro lado, el Decreto 449 de 2022 Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal, estableció la asignación mensual de los distintos grados y niveles del escalafón nacional docente correspondientes a los empleos docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002; hecho que conlleva a la Secretaría de Educación en la generación de un informe de la planta de personal Docente y Directivo Docente del Municipio de Itagüí, con el fin de dar cumplimiento a la normativa antes señalada (Ley 70 de 1988, Decreto 1978 de 1989), evidenciando como resultado, que para la vigencia 2022, hay trece (13) docentes activos que cumplen el requisito para esta prestación social (Bata, camiseta, pantalón y calzado), como se describen a continuación:

#	DOCENTE	CEDULA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
1	OSORIO GONZÁLEZ HIARA YURDANA	1.042.061.013	ORESTE SINDICCI
2	ALVAREZ HIGUITA FABIÁN ALEXIS	1.038.335.455	BENEDIKTA ZUR NIEDEN
3	PEREAÑEZ HERNÁNDEZ GISELA ANDREA	1.037.498.973	JUAN NEPOMUCENO CADAVID
4	CARO DIOSA SONIA EUGENIA	1.038.768.021	LOS GOMEZ
5	RAMIREZ MORALES ALBANY YULIET	43.766.996	CONCEJO MUNICIPAL DE ITAGÜÍ
6	JARAMILLO ARIAS JESSICA	1.036.779.857	ORESTE SINDICCI



**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
ACUERDO MARCO DE PRECIOS
INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA
GRANDES ALMACENES
TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO**

Código: FO-AD-47

Versión: 01

Fecha de aprobación:
13/11/2021

7	CASTRILLÓN SIERRA SARA	1.037.636.691	MARIA JOSEFA ESCOBAR
8	LOPERA ARANGO LINA MARIA	43.761.091	LOS GÓMEZ
9	AGUIRRE SALINAS MARIA VANEZA	1.036.641.731	JHON F KENNEDY
10	CASTILLO CRUZ ONNEHEYBERTH	11.707.220	MARIA JOSEFA ESCOBAR
11	LONDOÑO CARVAJAL LUZ AIDE	42.893.447	JUAN NEPOMUCENO CADAVID
12	ALVAREZ VILLADA MARIA OFELIA	21.830.863	ANTONIO JOSÉ DE SUCRE
13	GALLEGO MUÑOZ MARIA CELENY	43.460.077	DIEGO ECHAVARRÍA MISAS

En este orden de ideas, la Secretaría de Educación respectivamente, requiere suscribir un contrato para ADQUIRIR LA DOTACIÓN DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR PARA LOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, con el fin de dar solución a las necesidades antes descritas.

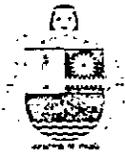
Lo anterior enmarcado en el Plan De Desarrollo 2020 – 2023 "ITAGÜÍ CIUDAD DE OPORTUNIDADES" en la:

- DIMENSIÓN 4:** POR EL TEJIDO SOCIAL PARA EL SER, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD.
- EJE ESTRATÉGICO 17:** EDUCACIÓN CON CALIDAD
- PROGRAMA 60:** LA ESCUELA, UNA OPORTUNIDAD PARA ALCANZAR CALIDAD DE VIDA.
- PROYECTO:** ADMINISTRACIÓN DE LOS PROCESOS DE APOYO AL SERVICIO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

La necesidad de contratación acá descrita se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) del Municipio de Itagüí.

Adquisiciones o áreas:

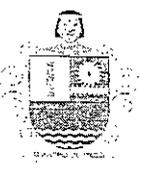
Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección	Fecha estimada de presentación de ofertas	Duración del contrato	Modalidad de selección	Fuente de los recursos	Valor total estimado	Valor estimado en la vigencia actual	Se requieren vigencias futuras	Estado de solicitud de vigencias futuras
55101502 ADQUIRIR LA DOTACIÓN DE CALZADO Y VESTIDO DE 55101504 LABOR PARA LOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES 55101502 EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ 55101504 46181532	Noviembre	Noviembre	1 Mes 15:	Contratación directa	SGP	3.186.436 COP	3.186.436 COP	No	HA

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ACUERDO MARCO DE PRECIOS INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA GRANDES ALMACENES TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO	Código: FO-AD-47
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/11/2021

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS.

- a. Denominación del bien o servicio: Adquisición
- b. Acuerdo Marco de Precios o Instrumento de Agregación de Demanda: Acuerdo marco de precios para la adquisición de Dotaciones de Vestuario de Calle III CCE- 967-1-AMP-2019.
- c. Clasificación UNSPSC: La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, son los siguientes:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
Productos de Uso Final	53	10	16	2
	Ropa, maletas y productos de Aseo Personal	Ropa	Camisas y blusas	Camisas para hombre
			16	4
			Camisas y blusas	Camisas o blusas para mujer
			15	2
			Pantalones de deporte, pantalones y pantalones cortos	Pantalones largos o cortos o pantaloneta de hombre
			15	4
	calzado	11	16	1
		Zapatos	Zapatos para hombre	
		16	2	
	Zapatos	Zapatos para mujer		
	46	18	15	32
	Equipos y suministros de defensa, orden público, protección, vigilancia y seguridad.	Seguridad y protección personal	Ropa de Seguridad	Batas de laboratorio
CÓDIGOS UNSPSC SOLICITADOS: 53101602, 53101604, 53101502, 53101504, 53111601, 53111602, 46181532				

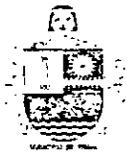
	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ACUERDO MARCO DE PRECIOS INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA GRANDES ALMACENES TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO	Código: FO-AD-47
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/11/2021

- d. **Plazo de vencimiento de la orden de compra:** Un (1) mes y trece (13) días, contados a partir de la de la fecha contemplada en el Acta de Inicio y en todo caso sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2022.
- Plazo de entrega de los bienes:** Un (1) mes y trece (13) días, contado a partir de la aprobación de la orden de compra del Acuerdo marco de precios para la adquisición de Dotaciones de Vestuario de Calle III CCE- 967-1-AMP-2019 y condiciones o el establecido facultativamente por la entidad y en todo caso sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2022.
- e. **Unidad de medida:** Unidad.
- f. **Lugar de ejecución y entrega de los bienes y/o servicios:** Secretaría de Educación del Municipio de Itagüí (Cra 49 # 50 a-20, Itagüí).
- g. **Descripción general:** A través del presente, la entidad se acoge a los procesos adelantados por Colombia Compra Eficiente, que precede(n) a (al) los acuerdo(s) marco de precios:

ACTIVIDADES A REALIZAR O ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL BIEN:

Entregar la dotación de calzado y vestido de labor para los docentes de las instituciones educativas oficiales del municipio de Itagüí, de conformidad con la descripción contenida en el Acuerdo marco Dotaciones de Vestuario de Calle III CCE- 967-1-AMP-2019, que a continuación se detalla:

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
GS-ZAPATO TIPO CROSS ANTIDESLIZANTE BLANCO CON CORREA	PAR	El detalle de las especificaciones técnicas del elemento se encuentra en el documento Anexo 1 – Especificaciones técnicas del Vestuario Proceso de Contratación CCENEG-019-1-2019.	13
PANTALÓN DRILL FORMAL (ROPA CABALLERO)	UND		2
PANTALÓN DRILL FORMAL (ROPA DAMA)	UND		11
CAMISA TIPO POLO (ROPA CABALLERO)	UND		2
CAMISA TIPO POLO (ROPA DAMA)	UND		11
BATA O BLUSA LABOR (ROPA CABALLERO)	UND		2
BATA O BLUSA LABOR (ROPA DAMA)	UND		11
LOGO CORPORATIVO (TAMAÑO BOLSILLO)	UND		13



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
ACUERDO MARCO DE PRECIOS
INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA
GRANDES ALMACENES
TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO

Código: FO-AD-47

Versión: 01

Fecha de aprobación:
13/11/2021

Descripción Tallas:

CÉDULA	DOCENTE	TALLAS VESTUARIO				# DOTACIONES
		CAMISETA	JEANS	CALZADO	BATA	
1042061013	OSORIO GONZÁLEZ HIARA YURDANA	M	12	39	M	3
1038335455	ALVAREZ HIGUITA FABIAN ALEXIS	XL	34	40.5	XL	3
1037498973	PEREAÑEZ HERNANDEZ GISELA ANDREA	M	8	36	M	3
1038768021	CARO DIOSA SONIA EUGENIA	S	6	37	S	3
43766996	RAMIREZ MORALES ALBANY YULIET	S	6	36	S	3
1036779857	JARAMILLO ARIAS JESSICA	L	14	39	L	3
1037636691	CASTRILLÓN SIERRA SARA	M	10	38	M	3
43761091	LOPERA ARANGO LINA MARIA	L	12	39	L	3
1036641731	AGUIRRE SALINAS MARIA VANEZA	L	14	38	XL	3
11707220	CASTILLO CRUZ ONNEHEYBERTH	L	32	40	L	3
42893447	LONDOÑO CARVAJAL LUZ AIDE	L	12	40	L	3
21830863	ALVAREZ VILLADA MARIA OFELIA	L	10	37	L	3
43460077	GALLEGO MUÑOZ MARIA CELENY	L	12	39	L	3

RESULTADOS

- Orden de entrega entregada de manera física, en el lugar que para estos efectos establezca la entidad, con las respectivas evidencias tales como registros de entrega, registros fotográficos, certificados de garantía.

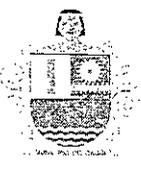
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Las contempladas en la cláusula 13 "Obligaciones de los proveedores" de la Minuta del Acuerdo marco de precios para la adquisición de Dotaciones de Vestuario de Calle III CCE- 967-1-AMP-2019.

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD COMPRADORA

Las contempladas en la cláusula 14 "Obligaciones de las entidades compradoras" de la Minuta del Acuerdo marco de precios para la adquisición de Dotaciones de Vestuario de Calle III CCE- 967-1-AMP-2019.

- h. Supervisión: Conforme a lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, El MUNICIPIO ejercerá la vigilancia del presente contrato, a través del (los) servidor (es) público (s), que sea (n) designado (s) por el Secretario de Educación que es la dependencia solicitante o área ejecutora para tal fin, en razón a las funciones propias de su cargo, quien verificará el cumplimiento del objeto contractual conforme lo establece la Ley 1474 de 2011

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ACUERDO MARCO DE PRECIOS INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA GRANDES ALMACENES TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO	Código: FO-AD-47
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/11/2021

“por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”, y el Manual de Supervisión e Interventoría el cual ejercerá la vigilancia mediante el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico sobre el cumplimiento del objeto, quien además cumplirá con todas las funciones inherentes a su cargo. Es responsabilidad del supervisor verificar que EL CONTRATISTA constituya y realice el pago de las garantías definidas en la Minuta por el valor, amparos y vigencia establecidos en las Garantías de cumplimiento a favor de las Entidades Compradoras.

NOTA 1: Corresponde al (los) supervisor (es) del contrato alimentar periódicamente la carpeta física del contrato con los documentos originales que se vayan generando en la ejecución del mismo, como los relacionados con los comprobantes de egreso y sus respectivos anexos, entre otros. Además, debe velar porque sean publicados oportunamente en los diferentes sistemas de información requeridos, los documentos y actos administrativos inherentes al proceso. En el evento de presentarse una nueva designación por ausencia temporal o definitiva de supervisión, desde la dependencia se elaborará el formato FO-AD-36 cambio en la designación de supervisión, allegándolo al expediente del contrato. La persona designada inicialmente para la supervisión efectuará el debido empalme dejando constancia de las actividades ejecutadas y los pagos realizados desde el inicio del contrato a la fecha del empalme, con las evidencias necesarias para tal fin. En caso de que no se realice el cambio de supervisión la misma será asumida por el secretario de despacho o director, sin necesidad de diligenciar el citado formato.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Este proceso se adelantará mediante la plataforma Tienda Virtual del Estado Colombiano, definido en el Manual para la Operación Secundaria de los Instrumentos de Agregación de Demanda como “portal web de comercio electrónico que hace parte del SECOP y que Colombia Compra Eficiente ofrece a las Entidades Estatales para contratar: (i) bienes y servicios a través de los Acuerdos Marco de Precios; (ii) bienes y servicios al amparo de otros instrumentos de agregación de demanda; y (iii) bienes en la modalidad de Mínima Cuantía en Grandes Almacenes”. El Acuerdo Marco de Precios es un contrato entre un representante de los compradores y uno o varios proveedores, que contiene la identificación del bien o servicio, el precio máximo de adquisición, las garantías y el plazo mínimo de entrega, así como las condiciones a través de las cuales un comprador puede vincularse al acuerdo, según lo definido en el Literal (b), del numeral 2, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 donde se establece que en la selección abreviada para adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes las Entidades Estatales pueden usar

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ACUERDO MARCO DE PRECIOS INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA GRANDES ALMACENES TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO	Código: FO-AD-47
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/11/2021

instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de Acuerdos Marco; dichos Acuerdos o Convenios Marco de Precios son una herramienta para que el Estado agregue demanda, coordine y optimice el valor de las compras de bienes, obras o servicios de las Entidades Estatales para: (i) Producir economías de escala (ii) Incrementar el poder de negociación del Estado; y (iii) Compartir costos y conocimiento entre las diferentes agencias o departamentos del Estado.

Es así, como el Municipio de Itagüí para el presente proceso, proyecta implementar la adquisición de dotación de calzado y vestido de labor para los docentes de las instituciones educativas oficiales del municipio de Itagüí, a través del Acuerdo marco de precios para la adquisición de Dotaciones de Vestuario de Calle III CCE- 967-1-AMP-2019.

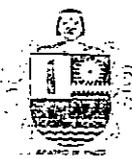
El numeral 7 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011 estableció entre las funciones de Colombia Compra Eficiente como la entidad encargada de "*Diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda*" Y en consecuencia, es quien adelanta los procesos de contratación en la operación principal para los Instrumentos de Agregación de Demanda y Acuerdos Marco de Precios.

La selección de los proveedores para un Acuerdo Marco debe hacerse por licitación pública de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y por el artículo 2.2.1.2.1.2.10 del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, todos los Acuerdos Marco suscritos por Colombia Compra Eficiente son el resultado de un Proceso de Contratación efectuado bajo la modalidad de la licitación pública. La selección de proveedores para los demás mecanismos de agregación de demanda se realiza mediante la modalidad de selección más adecuada según la naturaleza del objeto contractual.

Lo anterior conforme el parágrafo 5°. Del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.7. Del Decreto 1082 de 2015.

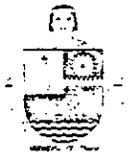
4. ANÁLISIS DE LAS VARIABLES QUE SOPORTAN EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presupuesto del presente proceso obedece a los valores establecidos en Catálogo del Acuerdo marco de precios para la adquisición de Dotaciones de Vestuario de Calle III CCE- 967-1-AMP-2019.

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ACUERDO MARCO DE PRECIOS INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA GRANDES ALMACENES TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO	Código: FO-AD-47
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/11/2021

PRODUCTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
GS-ZAPATO TIPO CROSS ANTIDESLIZANTE BLANCO CON CORREA	13	\$ 70.100	\$ 911.300
PANTALÓN DRILL FORMAL (ROPA CABALLERO)	2	\$71.578,71	\$ 143.157,42
PANTALÓN DRILL FORMAL (ROPA DAMA)	11	\$74.957	\$ 824.531,73
CAMISA TIPO POLO (ROPA CABALLERO)	2	\$32.535,78	\$ 65.071,56
CAMISA TIPO POLO (ROPA DAMA)	11	\$31.910,09	\$ 351.011
BATA O BLUSA LABOR (ROPA CABALLERO)	2	\$12.363,83	\$ 24.727,66
BATA O BLUSA LABOR (ROPA DAMA)	11	\$31.159,27	\$ 342.752
Subtotal			\$ 2.662.551
IVA			\$ 505.885
Valor Total			\$3.168.436,08

- a. **VALOR:** El presupuesto de la presente contratación corresponde a la suma de: TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 3.168.436), Incluido IVA.
- b. **FORMA DE PAGO.** Las contempladas en la cláusula 12 "Facturación y pago" de la Minuta del Acuerdo marco de precios para la adquisición de Dotaciones de Vestuario de Calle III CCE- 967-1-AMP-2019.
- c. **Rubro Presupuestal:** 09.2.3.2.02.01.002.01-02
- d. **IMPUTACIÓN DE GASTOS.** El pago de los gastos que demande el perfeccionamiento del contrato correrá a cargo del CONTRATISTA y los que impliquen para el Municipio el cumplimiento del mismo durante la presente vigencia fiscal, se hacen con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N°1795 del 07 de octubre de 2022 y el N° 1961 del 033 de noviembre de 2022, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal y que se anexa al presente documento y hace parte integral del contrato.

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ACUERDO MARCO DE PRECIOS INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA GRANDES ALMACENES TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO	Código: FO-AD-47
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/11/2021

5. EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS FINANCIEROS, TÉCNICOS Y JURÍDICOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

Aplica - Matriz realizada por Colombia Compra Eficiente incluida en los estudios previos de cada proceso que precede los acuerdos marco de precios, así:

Remitirse a la página 39 a 51, Numeral VII de "Estudios y Documentos Previos de la Licitación Pública para seleccionar los Proveedores de un Acuerdo Marco de Precios de Dotación de Vestuario de Calle, en el siguiente link:
[file:///D:/Downloads/3.EDP%20Dotaci%C3%B3n%20de%20Vestuario%20III%20\(1\).pdf](file:///D:/Downloads/3.EDP%20Dotaci%C3%B3n%20de%20Vestuario%20III%20(1).pdf)

6. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL

AMPARO	PORCENTAJE (%)	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	10% del valor de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.
Calidad de los Bienes	10% del valor de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y doce (12) meses más.

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

7. ANEXOS

Acuerdos marco de precios relacionados junto con documentos que lo soportan.



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
ACUERDO MARCO DE PRECIOS
INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA
GRANDES ALMACENES
TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO

Código: FO-AD-47

Versión: 01

Fecha de aprobación:
13/11/2021

Documentos relacionados en el presente estudio previo que corresponden a la operación principal (procesos adelantados por Colombia Compra Eficiente).
Simulador para estructurar la compra
Formato de necesidad de contratación.

Responsable:

GUILLERMO LEÓN RESTREPO OCHOA
Secretario de Educación

Aprobo:

JORGE ELIECER ECHEVERRI JARAMILLO
Secretario Jurídico (E)
Ordenador del gasto

Revisión Jurídica:

GERARDO ALBERTO MONTOYA TAMAYO
Profesional Universitario
Secretaria Jurídica

Proyectó:

Juan Camilo Bustamante V.
Asuntos Legales
Secretaria de Educación

CONTROL DE CAMBIOS:

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN
1	19-08-2021	-Se crea el formato.